

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CIRCUITO JUDICIAL DE MEDELLÍN**



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), veinte de febrero de dos mil veinticuatro

ACTA DE AUDIENCIA ORAL SENTENCIA
(Artículos 372 y 373 del Código General del Proceso)

sentencia	Nro. 00034 de 2024
Radicado	05001-31-10-002-2023-00122-00
Proceso	Nro. 003 de 2024
Audiencia	Nro. 00 9 de 2024
Demandante	Ana María Meja Marulanda
Demandado	Hilde Alexander García Cano
Hora de inicio	09:00 de la mañana
Tema	Se acogen las pretensiones

EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA, administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley,

F A L L A:

PRIMERO. – IMPARTIR aprobación legal a todos y cada uno de los acuerdos que han expresado de manera libre, consciente y voluntaria las partes aquí intervinientes señora **ANA MARÍA MEJA MARULANDA**, C. C. 1.017.139.745 y el señor **HILDE ALEXANDER GARCÍA CANO**, C. C. 1.036.614.624, por las razones ya indicadas.

SEGUNDO. – DECRETAR la Cesación de los Efectos Civiles del Matrimonio Católico contraído por la señora **ANA MARÍA MEJA MARULANDA**, C. C. 1.017.139.745 y el señor **HILDE ALEXANDER GARCÍA CANO**, C. C. 1.036.614.624, el pasado primero (1) de abril del año dos mil diecisiete (2017), en la Parroquia de Nuestra Señora de la Purísima Concepción, de Envigado, Antioquia, ello con fundamento en la causal 8ª del artículo 154 del Código

RADICADO 05001 31 10 002 2023-00122 00

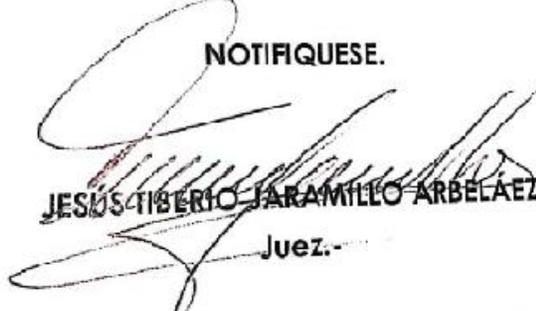
Civil, modificado por el artículo 6º de la Ley 25 de 1992, por el mutuo acuerdo expresado brevemente.

TERCERO.- DECLARAR la disolución y consecuente liquidación de la sociedad conyugal que existió con ocasión de este matrimonio. Su trámite se surtirá por cualquiera de los medios legalmente establecidos ya indicados.

CUARTO.- Se ordena la inscripción de esta sentencia en el folio que contiene el registro civil de matrimonio de los ex cónyuges, identificado con el serial Nro. 6352804 de la Notaría Tercera de Medellín, al igual que en el libro de registro de varios que se lleva en la misma Notaría y, en los folios que contienen los registros civiles de nacimiento de los ex cónyuges.

QUINTO.- No se impone condena alguna por concepto de costas o de perjuicios.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, la misma se da por terminada siendo las 09:25 de la mañana.

NOTIFIQUESE.

JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELÁEZ
Juez.-

INTERVINIENTES. -

Calidad:	Apoderada Demandante
Nombre:	FRANCIA KATHERINE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
T.P.	287.864 del Consejo Superior de la Judicatura

Calidad:	Demandante
Nombre:	ANA MARIA MEJIA MARULANDA
C.C.	1.017.139.745

RADICADO 05001 31 10 002 2023-00122 00

Calidad:	Demandado
Nombre:	HILDE ALEXANDER GARCÌA CANO
C.C.	1.036.614.624

Calidad:	Apoderado Demandante
Nombre:	RAUL ALEJANDRO CANO ALARCON
T.P.	290.376 del Consejo Superior de la Judicatura

Firmado Por:
Jesus Tiberio Jaramillo Arbelaez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a739b2d680d54bca5ccce58fe4be441e7b8d39173ef48a94630fe0ff70da0dd**

Documento generado en 22/02/2024 06:57:00 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>